

Asunto: Filiación extramatrimonial
Demandantes: Yenny Alejandra Vallejo Paz.
Madre: Blanca Liliana Paz Pencue
Demandado: Oscar Eduardo Vallejo Muñoz
Providencia: Decreta levantamiento de medidas

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 16 de abril de 2024.- En la fecha paso a despacho del señor Juez, la presente actuación, informando que la señora Yenny Alejandra Vallejo Paz, elevó petición, indicando que es su deseo que se levanten las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, en contra de su progenitor. Sírvase proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia

Popayán, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 719

La señora Yenny Alejandra Vallejo Paz presentó solicitud para que el Despacho ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de proceso, para que su progenitor, señor Oscar Eduardo Vallejo Muñoz, pueda recibir *«cualquier tipo de dinero prestacional por parte de la Policía Nacional y cualquier otra entidad como la Caja Promotora de Vivienda Militar y otros»*, aclarando que la cuota alimentaria continua vigente y continuará siendo descontada de la nómina de asignación de retiro que percibe demandado.

Consideraciones

Revisada la actuación, se observa que en la sentencia n.º 221¹ de seis de octubre de 2.014, proferida por este Juzgado, se fijó la cuota de alimentos a cargo del señor Oscar Eduardo Vallejo Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía n.º 76.318.480, en favor de la entonces menor de edad Yenny Alejandra Vallejo Paz, equivalente al 12.5% del sueldo, sobresueldo, primas de junio, navidad, nivel ejecutivo y demás prestaciones sociales; dineros que serían retenidos y puestos a disposición de este Despacho por cuenta del pagador del obligado.

En la misma providencia se dispuso que el mismo porcentaje de las cesantías y de la indemnización administrativa (si se llegare a reconocer) constituirían garantía de cumplimiento para la cuota fijada, y se ordenó oficiar al pagador respectivo para que, en caso de liquidación total o parcial, consignara lo correspondiente a órdenes de este Juzgado en Banco Agrario, bajo el concepto uno; lo que se comunicó mediante oficio n.º 091² del 22 de enero de 2.015.

¹ Folios 111 a 21, Expediente Físico

² Folios 124 a 125, , Expediente Físico

Asunto: Filiación extramatrimonial
Demandantes: Yenny Alejandra Vallejo Paz.
Madre: Blanca Liliana Paz Pencue
Demandado: Oscar Eduardo Vallejo Muñoz
Providencia: Decreta levantamiento de medidas

Posteriormente, el líder del grupo de afiliaciones y embargos de la Caja Promotora de Vivienda Militar de Policía Nacional, solicitó información³ respecto a la vigencia de la medida cautelar decretada sobre las cesantías a que tiene derecho el señor Oscar Eduardo Vallejo Muñoz, a lo cual, este Despacho, mediante auto del catorce de agosto de 2.019⁴, ordenó informar sobre el estado del proceso e indicó que la medida continuaba vigente, en los mismos términos indicados en sentencia n.º 221 del seis de octubre de 2.014.

Adicionalmente, la parte demandante informó que el señor Oscar Eduardo Vallejo Muñoz pasó a la nómina de pensionados, procediendo este Despacho a requerir a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que continúe con los descuesto de nómina de la cuota alimentaria fijada.

Ahora bien, la señora Yenny Alejandra Vallejo Paz, presentó la solicitud ya resumida.

Una vez revisada la relación de títulos judiciales, se evidencia que a la fecha se ha dado cumplimiento de la obligación alimentaria, y cabe indicar que, el dinero por concepto de la obligación ya referida, es descontado de la nómina de asignación de retiro del obligado y consignado por el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a ordenes de este Despacho.

Continuando, se observa que, en el presente asunto, es beneficiaria de la cuota la señora Yenny Alejandra Vallejo Paz, quien para la fecha en que se inició el trámite del presente asunto era menor de edad, por lo que, dichas medidas cautelares se decretaron conforme la Ley 1098 de 2006, bajo el siguiente tenor:

«Artículo 130. Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones» (Destacado por el juzgado).

Sumado a lo anterior, debe recordarse que las medidas cautelares en los procesos de alimentos tienen como fin precaver y prevenir contingencias futuras que puedan sobrevenir sobre el alimentante, por ende, son decretadas a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor de los alimentarios.

³ Folio 140, Expediente Físico

⁴ Folios 141 a 142, Expediente Físico

Asunto: Filiación extramatrimonial
Demandantes: Yenny Alejandra Vallejo Paz.
Madre: Blanca Liliana Paz Pencue
Demandado: Oscar Eduardo Vallejo Muñoz
Providencia: Decreta levantamiento de medidas

Descendiendo así al caso estudiado, en la actualidad la medida cautelar de embargo recae sobre la asignación de retiro que hace las veces de salario con el cual se da cumplimiento a la obligación alimentaria y no puede desconocerse que, conforme al ordenamiento jurídico debe valorarse en cada caso concreto, la necesidad y utilidad de la medida decretada.

En este orden, se advierte que en el presente asunto la medida cautelar decretada ha perdido su eficacia, en tanto que, el objetivo de dicha garantía ha desaparecido, toda vez que, su objetivo inicial era afianzar el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor de la alimentada, entonces menor de edad; ello, debido que, dicha prestación social permitía precaver y prevenir contingencias futuras que pudieran sobrevenir respecto del salario del alimentante. Por lo que, el reconocimiento de la asignación de retiro vitalicia suple la garantía del suministro a futuro de la obligación alimentaria en favor de la alimentada durante el tiempo que deba suministrar alimentos.

Así las cosas, observa el Despacho, que al existir una asignación pensional vitalicia en cabeza del obligado no queda duda a esta dependencia que dicha obligación se encuentra garantizada.

Aunado a lo anterior, se tiene que la cuota alimentaria es descontada de la nómina pensional del obligado y consignada directamente por el pagador del a ordenes de este Despacho, quien, de conformidad con la relación de títulos, ha realizado los pagos cumplidamente.

En consecuencia, atendiendo las circunstancias que rodean el caso en particular, no se aprecia vulneración a los derechos de la alimentaria con el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre prestaciones sociales del obligado, en tanto, se reitera, dicha prestación está garantizada con la asignación de retiro que le ha sido reconocida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, sumado al hecho de que el alimentante ha cumplido y viene cumpliendo con la obligación con su hija Yenny Alejandra Vallejo Paz, razones más que suficientes para acceder a la solicitud de levantar la medida de embargo de las cesantías en cabeza del señor Oscar Eduardo Vallejo Muñoz, en aplicación del numeral 1 del artículo 597 del C. G. del P.

Finalmente, debe advertirse que la cuota alimentaria fijada en favor de Yenny Alejandra Vallejo Paz, correspondiente al 12.5% de la asignación de retiro del señor Oscar Eduardo Vallejo Muñoz continúa vigente y debe continuar siendo descontada por el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Asunto: Filiación extramatrimonial
Demandantes: Yenny Alejandra Vallejo Paz.
Madre: Blanca Liliana Paz Pencue
Demandado: Oscar Eduardo Vallejo Muñoz
Providencia: Decreta levantamiento de medidas

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- LEVANTAR en forma definitiva la medida de embargo que recae sobre las cesantías y demás prestaciones sociales en cabeza del señor Oscar Eduardo Vallejo Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 76.318.480.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, ofíciase al pagador de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CajaHonor para que se sirvan tomar atenta nota del levantamiento de la medida de embargo sobre las Prestaciones sociales, en cabeza del señor Oscar Eduardo Vallejo Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 76.318.480.

Aclárese que la cuota alimentaria fijada en favor de Yenny Alejandra Vallejo Paz, correspondiente al 12.5% de la asignación de retiro del señor Oscar Eduardo Vallejo Muñoz continúa vigente y debe continuar siendo descontada por el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Tercero.- ORDENAR que una vez se cumpla lo anterior, retorne el expediente al archivo, previas anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d8bbd51e5cbb5f03bdd2dac04616bd8684f8b10a0eee8452a7f7c7bb6ef975**

Documento generado en 16/04/2024 06:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>